



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1961
24 de febrero del 2023**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el dieciocho (18) de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5379** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28197, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
28197	1	18102575	JESÚS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Justificación

“(…) Revisada la plataforma SIMO, el Sr. JESUS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de *curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.*

Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 28197** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril de 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el siete (07) de abril de 2022 y veintisiete (27) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **JESÚS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de defensa allegado el 22 de abril de 2022

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3 *No superó las pruebas del concurso.*

14.4 *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5 *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6 *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)*” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1136 de 2019- Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- ✓ Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 2019100009416 del 05 de diciembre de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 28197**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
28197	Auxiliar área salud	412	5	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por esta causa.				
Funciones <ul style="list-style-type: none">• Mantener actualizada la información demográfica, epidemiológica y cartográfica en su área de influencia, además de reportarla mensualmente a su jefe inmediato y disponible en la página web de la Secretaria de Salud Departamental.				

⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

- Realizar actividades de control vectorial mediante métodos químicos, biológicos, social, físico (Desbrozo, tratamiento y erradicación de Criaderos, etc.), recolección de basuras e inservibles y levantamiento periódico de índices vectoriales, presentando informe mensual a su jefe inmediato.
- Participar en actividades de vigilancia entomológica como: Levantamiento del mapa epidemiológico vectorial, sus criaderos, variaciones estacionales, resistencia y sensibilidad de los mosquitos a los insecticidas y presencia de nuevas especies vectoriales en el área, presentando el informe mensual respectivo al jefe inmediato.
- Participar en las investigaciones epidemiológicas de campo para el estudio de brotes de focos epidemiológicos.
- Realizar actividades de educación en salud y protección del medio ambiente, dirigidas a la comunidad y motivar su participación.
- Realizar lectura de gota gruesa para detectar el parásito de la malaria y la leishmaniasis así mismo, realizar el suministro de tratamiento estandarizado para estas patologías y ejecutar control de calidad al material hemático, presentar informe consolidado mensual al jefe inmediato.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de trabajo a su cargo.
- Distribuir los insumos de diagnóstico y tratamiento, que requieran los puestos de información y diagnóstico dentro de su área de influencia, previo visto bueno del jefe inmediato.
- Llevar los registros y la información pertinente de sus labores, así como remitir pacientes a los organismos de salud más cercanos cuando así se requiera.
- Elaborar informes u oficios de acuerdo con los requerimientos de las entidades del orden departamental, nacional y organismos de control.
- Hacer correcto uso, mantenimiento y custodia de los equipos y los elementos a su cargo.
- Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe.
- Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control.

Experiencia: Veinte (20) meses de experiencia relacionada.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JESÚS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 22 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

1. La CNSC convocó en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** mediante Acuerdo No. **2019100002466** de 14 de marzo del 2019, modificado mediante Acuerdo No. **2019100009416** del 05 de septiembre del 2019 denominada **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACIÓN DE CAUCA** a la cual me inscribí al empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código: 412, Grado: 5, identificado con el Código OPEC No. 28197
2. La CNSC conformó Lista de elegibles mediante Resolución No. No. 5379 del 10 de noviembre de 2021 publicada el 18/11/2021, y en ella ocupe la primera posición para el empleo auxiliar Area Salud **Código:** 412 Grado: 5 de la Secretaria de Salud de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en estricto orden de mérito <<sic>>
3. Soy bachiller académico conforme consta en la certificación del **COLEGIO DE LA AMAZONIA** en junio de 2000, así mismo soy **TECNICO PROFESIONAL EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO** del **SERVICIO DE APRENDIZAJE- SENA**, desde el 17 de diciembre de 2008, carrera con una duración de 4400 horas, obteniendo mi tarjeta profesional No. 52980-042508 del **COPNIA** desde el 21 de mayo de 2016, la cual sustituye todos los certificados de formación requeridos, conforme el artículo 14 de la convocatoria.

4. Tengo experiencia laboral relacionada a través de contratos que desarrollé con la secretaria de salud con el departamento del Cauca, cuyo objeto es prestar servicios de apoyo a la gestión en el área ambiental, conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la entidad y entre otras actividades, preste

“(...)

PETICIONES

1. Realizar la correspondiente confirmación de la validación ejecutada en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos y de Valoración de antecedentes sobre los documentos aportados oportunamente que cumplen para desempeñar el cargo

2. Rechazar por improcedente y por las causales señaladas en el escrito de defensa contra el AUTO No. 323 del 6 de abril del 2022, comunicado a mi el día 6 de abril de 2022 que contiene la solicitud de exclusión de mi nombre de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 5379 del 10 de noviembre de 2021 publicada el 18/11/2021

3. Publicar y comunicar la firmeza de la lista con mi nombre incluido, comunicando la misma a la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**

(...)”

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JESÚS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY.

OPEC	Posición en lista	Nombres
28197	1	JESÚS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de la solicitud de exclusión en que “(...) Revisada la plataforma SIMO, el Sr. JESUS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.

Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado:

- ✓ Título de Bachiller académico expedido por el Colegio de la Amazonia el 12 de agosto de 2000, con el cual, valida el cumplimiento del requisito mínimo de Bachiller, exigido por la OPEC.
- ✓ Título de TÉCNICO PROFESIONAL EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, expedido por EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, el 17 de diciembre de 2008, con el cual se pretende dar por cumplido el requisito mínimo de curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control.

Por lo anterior, es necesario señalar lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual define los estudios, así:

“Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la **educación** básica primaria, básica secundaria, media vocacional, **superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional** y en programas de postgrado en las modalidades de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
28197	1	JESÚS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY

Análisis de los documentos

especialización, maestría, doctorado y postdoctorado». (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, se resalta que el título relacionado es superior al curso solicitado por el empleo, toda vez que corresponde a educación superior.

No obstante, es pertinente señalar que, frente a la evaluación técnica de la relación o similitud de la formación aportada, correspondiente a título de **TÉCNICO PROFESIONAL EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**, con las funciones contenidas en el empleo a proveer, se logró obtener el certificado del itinerario cursado en la página de consulta pública CERTIFICADO DIGITAL SENA (<https://certificados.sena.edu.co/CertificadoDigital/com.sena.consultacer>), con el fin de determinar si la malla curricular cursada para la obtención de este Título Técnico implica la formación en temáticas, asignaturas, resultados de aprendizaje y/o competencias, similares a las actividades para el desempeño del empleo, encontrando lo siguiente:



EL CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA

CERTIFICA

Que JESUS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 18102575 de PUERTO GUZMAN, realizó y aprobó el programa de DIPLOMA TECNICO PROFESIONAL EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO con fecha de inicio 05/04/2006, fecha de finalización 17/12/2008; con el siguiente itinerario, evaluaciones e intensidad horaria:

Itinerario	EVAL	I.H.
ACCION SOCIAL	4.5 A	100
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	4.5 A	100
ANALISIS DE AGUA POTABLE	4.5 A	150
ANALISIS DE AGUA RESIDUAL	4.5 A	150
CULTURA FISICA	4.5 A	132
DESARROLLO INSTITUCIONAL COLOMBIANO	4.5 A	100
DIMENSION AMBIENTAL	4.5 A	80
ESTADISTICA APLICADA AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	4.5 A	50
FONTANERIA	4.5 A	90
FORMACION ETICA	4.5 A	90
FUNDAMENTOS DE MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS	4.5 A	50
GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA DE EMPRESAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	4.5 A	120
HIDRAULICA APLICADA AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	4.5 A	100
INFORMATICA BASICA	4.5 A	68
INGLES TECNICO	4.5 A	80
INTERPRETACION DE PLANOS PARA FONTANERIA	4.5 A	40
MANEJO INTEGRAL DE CUENCAS HIDROGRAFICAS	4.5 A	80

SENA: Una Organización con Conocimiento

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda de definiciones en las normas que regulan la materia de de “Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control”, con el fin de realizar una comparación y así descartar alguna similitud que pueda adecuarse al cumplimiento del requisito de educación:

- **Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control:**

“Las definiciones del presente lineamiento son las establecidas en los decretos reglamentarios de la Ley 9ª de 1979 en especial; Zoonosis (Decreto 2257 de 1986), Residuos sólidos (Decreto 2676 de 2000), Sistema de Vigilancia, Inspección y Control del Sector Salud. (Decreto 1280 de 2002), y los documentos; Inspección, vigilancia y control de establecimientos veterinario y afines (MSPS 2013), Manual técnico administrativo de la gestión de uso de biológicos y Guías de Vigilancia Entomológica y Control para las enfermedades transmitidas por vectores:

- ✓ **Vector: Vertebrado e invertebrado capaz de transmitir un agente infeccioso. Para el presente lineamiento insecto capaz de transmitir un agente infeccioso. –**
- ✓ **Vector Biológico: Organismo en cuyo organismo un agente infeccioso se multiplica o cumple su desarrollo**

OPEC	Posición en lista	Nombres
28197	1	JESÚS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY

Análisis de los documentos

cíclico, o ambos, permitiendo así la transmisión de la forma infectante del agente al hombre o a los animales. – Vector mecánico: Organismo capaz de transmitir un agente infeccioso, sin que éste se multiplique o desarrolle en el organismo de aquel. (<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/PAI/Lineamiento-acciones-pyp-control-vectores-establecimientos-especiales-2014.pdf>)

Ahora bien, bajo esos preceptos, se procede a realizar la verificación de los criterios citados, evidenciando lo siguiente:

MALLA CURRICULAR DEL PROGRAMA TECNICO PROFESIONAL EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SENA):	FUNCIONES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	ANALISIS TÉCNICO
<p>Análisis de agua potable</p> <p>Análisis de agua residual</p>	<p>Realizar lectura de gota gruesa para detectar el parasito de la malaria y la leishmaniasis así mismo, realizar el suministro de tratamiento estandarizado para estas patologías y ejecutar control de calidad al material hemático, presentar informe consolidado mensual al jefe inmediato.</p>	<p>Para el respectivo análisis, es necesario traer a colación las siguientes definiciones:</p> <p>Gota gruesa⁷: es un examen de laboratorio para determinar microscópicamente la presencia de hemoparásitos en una muestra de sangre concentrada, la cual es coloreada con los derivados de Romanowsky y permite la identificación cualitativa y cuantitativa del parásito. La gota gruesa es el método de referencia o Gold Estándar para el diagnóstico de malaria. (GUÍA PARA LA VIGILANCIA POR LABORATORIO DE PARÁSITOS DEL GÉNERO Plasmodium spp)</p> <p>Análisis de agua (https://www.laboratoriosdiama.com/analisis-de-agua/) Es un proceso químico en el que se extrae una muestra del líquido a analizar. A partir de esa muestra, se determinará su calidad.</p> <p>Es necesario identificar ciertos microorganismos que son perjudiciales para la higiene y sanidad humana: los llamados indicadores bacterianos de contaminación.</p> <p>Análisis (https://www.rae.es/drae2001/an%C3%A1lisis): Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.</p> <p>Estadística: Función de valores obtenidos de una muestra, que se utiliza para inferir propiedades de una población.</p> <p>-Estudio de los datos cuantitativos de la población, de los recursos naturales e industriales, del tráfico o de cualquier otra manifestación de las sociedades humanas.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se logra establecer relación en las funciones señaladas, toda vez que estas convergen en tomar muestras, realizar estudios, y determinar los diversos microorganismos que estas contengan.</p>

⁷(<https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informacin%20de%20laboratorio/Gu%C3%ADa%20Vigilancia%20por%20laboratorio%20Plasmodium%20spp.pdf>)

OPEC	Posición en lista	Nombres
28197	1	JESÚS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY
Análisis de los documentos		
Estadística aplicada al agua potable y saneamiento básico	Mantener actualizada la información demográfica, epidemiológica y cartográfica en su área de influencia, además de reportarla mensualmente a su jefe inmediato y disponible en la página web de la secretaria de salud departamental.	<p>Aunado a lo anterior, se evidencia la relación de las funciones enunciadas respecto a llevar un control estadístico de factores demográficos con el fin de garantizar y proteger la salud de las personas, realizando las gestiones necesarias para ello.</p> <p>Así pues, se acredita el requisito de educación relativo a “Curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control” toda vez que el aspirante aporta Título de TÉCNICO PROFESIONAL EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, y este se relaciona con las funciones exigidas por el empleo, en la medida que las mismas están destinadas a cumplir el propósito de la OPEC, el cual es “realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por esta causa.”</p>

Por lo anterior, a efectos de dar aplicabilidad a los procedimientos de evaluación, se tiene que de la formación aportada que fue debidamente acreditada por el elegible, bajo los criterios previstos en el artículo 14 del Acuerdo 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, para la certificación de la Educación, es predicable dentro de sus programas curriculares de formación, determinar la relación con las funciones del empleo a proveer.

Así, queda demostrado que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC 28197, acreditando el “Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control.”

Adicionalmente, es necesario aclarar frente al pronunciamiento de la aspirante de, “Tengo experiencia laboral relacionada a través de contratos que desarrollé con la secretaria de salud con el departamento del Cauca, cuyo objeto es prestar servicios de apoyo a la gestión en el área ambiental, conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la entidad y entre otras actividades”, que la solicitud de exclusión se fundamentó en la falta del curso específico que se requiere para el cumplimiento de requisito de estudio, puesto que frente al requisito de experiencia no se manifestó la Comisión de Personal, por consiguiente no se realizó el análisis de experiencia.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la formación requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovidas por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, por cuanto el elegible no se encuentra incurso en ninguna casual de exclusión.

Por lo tanto, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio, exigido por el empleo OPEC 28197.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante, **JESÚS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5379 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 28197, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5379 del 10 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
1	18102575	JESÚS ARCENIO MUÑOZ JANSASOY

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor, **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en la dirección electrónica: talentohumano@cauca.gov.co y jbustamante@cauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

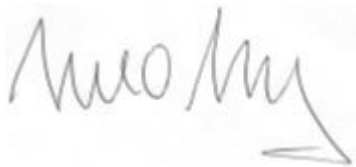
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **GISELA DÍAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez

Aprobó: Carolina Martínez Cantor – Miguel Fernando Ardila

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)